

PROCESO : VERBAL
RADICADO:2018 -00308.
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: TATIANA JARABA MONZON

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado de la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, es decir, la notificación al demandado del auto admisorio, y no se encuentra solicitud alguna para continuar con el trámite de la demanda. Habida consideración a que esto era un acto propio del demandante y habiendo transcurrido más de 30 días desde la fecha en que se le notificó por estado, es imperioso que el Despacho le dé aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.-

Señala dicha norma procedimental, que vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación.

Debe aclararse que no es posible acceder al archivo del proceso por pago total como lo pide el apoderado del demandante, ya que es no es forma de terminación admisible para esta clase de procesos.

Corolario de lo anterior, el Despacho dispondrá la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares, si las hubiere, y el archivo definitivo del proceso.

La notificación del presente auto se realizará por estado.

En mérito de lo anterior, el despacho;

RESUELVE

- 1.- Negar la solicitud de archivo por pago total.
- 2.- Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- 3.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares
- 4.- Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014cf2d98a115393d32aa0375565b81f2af6dc65abe920a9ab778bf0257ffce8

Documento generado en 23/07/2021 02:31:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**